

	B <sup>o</sup> ) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales.....	2.450.000
9	Variación de pasivos financieros .....	608.980
	<b>TOTAL ...</b>	<b>5.114.894</b>
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos.....	530.000
2	Impuestos indirectos .....	100.000
3	Tasas y otros ingresos .....	1.286.000
4	Transferencias corrientes.....	673.618
5	Ingresos patrimoniales.....	447.200
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital.....	1.173.782
8	Variación de activos financieros.....	400.000
9	Variación de pasivos financieros .....	1.000.000
	<b>TOTAL ...</b>	<b>5.610.600</b>

En Torrecilla sobre Alesanco, a 20 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

*Aprobación definitiva de la imposición y aplicación de Contribuciones Especiales* III.C.56

El Pleno de este Ayuntamiento adoptó, en su sesión de fecha 29 de Noviembre de 1989, el siguiente acuerdo:

“Aprobación definitiva de la imposición y aplicación de Contribuciones Especiales. Dada cuenta del expediente referido a la financiación mediante Contribuciones Especiales de la obra de Depósito de agua para usos agrícolas, cuyo acuerdo de aprobación inicial fue adoptado por este Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de Agosto de 1989, y transcurrido el plazo de exposición, previo anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja número 120 de 5 de Octubre de 1989, y en ausencia de reclamaciones, la Corporación Municipal, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Primero.— Elevar a definitivo el acuerdo provisional de la sesión referida, sobre imposición y aplicación de contribuciones especiales para la financiación de la obra de “Depósito de Agua para usos agrícolas”, y en su consecuencia.

Segundo.— Imponer Contribuciones Especiales para la ejecución de la referida obra, según proyecto técnico redactado por D. César Solana Díaz en fecha Abril de 1989, aprobado por este Pleno en fecha 7 de Junio de 1989.

Tercero.— Se fija en 942.668 pesetas la cantidad a repartir entre los beneficiarios de la obra, dueños de las fincas afectadas.

Cuarto.— Módulos y bases de reparto, aplicables, de los previstos en el artículo 222 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril: Superficie de las fincas rústicas de todo el término municipal de Torrecilla sobre Alesanco, expresada en áreas.

Quinto.— El importe total de la ejecución de la obra asciende, según proyecto técnico antedicho a la cantidad de 2.021.648 pesetas.

Procede a estos efectos deducir la subvención concedida por la Comunidad Autónoma de La Rioja para financiar dicha obra, de conformidad con el artículo 221-1 del Real Decreto Legislativo 781/86: 974.239 pesetas.

Diferencia: Coste de la obra, que la Corporación soporta: 1.047.409 pesetas.

Cantidad a repartir por contribuciones especiales, que supone el 90% sobre el soportado, porcentaje límite autorizado por el art. 221.1 del R.D.L. 781/86: 942.668 pesetas.

Sexto.— Aplicar, por tanto contribuciones especiales a la ejecución de la obra, según el régimen expuesto.”

Contra este acuerdo pueden los sujetos legitimados interponer recurso de reposición, previo la contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente hábil del de esta publicación, y recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución de aquél; todo ello de conformidad con los artículos 52 y 63 de la Ley 7/1985, y 52, siguientes y concordantes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de Diciembre de 1956. Sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso o ejercitar la acción que se tenga por conveniente.

En Torrecilla sobre Alesanco, a 7 de Diciembre de 1989.— El Alcalde, José Luis Martínez Martínez.

**AYUNTAMIENTO DE VENTOSA**

*Corrección de errores* III.C.71

En las Ordenanzas Fiscales enviadas para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, se han sufrido los siguiente errores:

— PRECIO PUBLICO POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS NO GRAVADOS CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Dice: TARIFAS.—	Tractores Grandes	3.000 Pts. al año
	Tractores Pequeños	2.000 Pts. al año
	Remolques Grandes	1.000 Pts. al año
	Remolques Pequeños	500 Pts. al año

Debe decir: TARIFA.—	Remolques grandes .....	4.000 Pts. al año
	Remolques pequeños (1 eje) .....	3.000 Pts. al año

— ORDENANZA REFERENTE AL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

Donde dice: Art. 2.1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5%, debe decir: lo mismo, pero con un 0,6%.

Igualmente debe figurar un 0,6% en los bienes de naturaleza urbana cuyos valores catastrales hayan sido revisados.

Ventosa, 26 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE VIGUERA**

*Exposición pública del expediente 1/89 de Modificación de Créditos* III.C.57

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de Diciembre de 1989, el Expediente número 1 de Suplementos y Habilitaciones de Crédito dentro del Presupuesto Ordinario de 1989, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones, quedando definitivamente aprobado si durante el plazo reglamentario no se formula ninguna.

Viguera, a 28 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE RIOJA**

*Corrección de error* III.C.72

En el Boletín Oficial de La Rioja, nº 146 de 5 de Diciembre de 1989, página 2.503, aparece inserto lo siguiente:

**TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

“Artículo 2º.— 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 20 por ciento.

2.— El tipo de gravamen sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 10 por ciento.

3.— De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,06 por ciento.

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,05 por ciento.”

Habiéndose observado un error en la interpretación de la mencionada Ley 39/88, por acuerdo Corporativo, se anuncia la corrección del texto de la expresada Ordenanza, que ha de figurar como sigue:

“Artículo 2º.— 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,6 por ciento.

2.— El tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,5 por ciento.”

Villaverde de Rioja, 22 de Diciembre de 1989.— El Alcalde, Alfredo Ojeda Tobías.

**IV. Administración de Justicia**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA**  
Sala de lo Contencioso-Administrativo

*Edicto*

IV.20

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 18 de Diciembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. José Luis Maya San Román, en nombre y representación de “Federación de Servicios Públicos de la Central Sindical Unión General de

Trabajadores de La Rioja”, contra la desestimación tácita, en virtud de silencio administrativo, del recurso de reposición, interpuesto con fecha 10 de Agosto de 1989, contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada de 31 de Julio de 1989, por el que se aprueba el presupuesto de esa Corporación para 1989.

Este recurso lleva el número 155/89

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en